

ES COPIA

RES. FCH - CD - N°207/02

-1-
Salta, 26 de julio de 2002

EXPEDIENTE N° 10.369/02

VISTO:

Las irregularidades que se registraron en el cumplimiento del calendario académico durante el primer cuatrimestre del corriente año lectivo.

CONSIDERANDO:

Que diversas cátedras de materias que se dictan en el primer cuatrimestre de todas las carreras de la Facultad, durante exámenes parciales y/o recuperatorios, como así también coloquios, exigieron la presentación de informes, monografías y trabajos prácticos después del 21 de Junio del 2002, fecha establecida en el calendario académico como finalización del periodo de clases del mencionado cuatrimestre.-

Que se ha detectado que algunas cátedras se han retrasado en la fecha de entrega de las planillas de calificaciones, tal como consta en el informe remitido por el Departamento de Alumnos a la Sra. Decana.

Que las situaciones antes mencionadas atentan contra las posibilidades de los alumnos para rendir exámenes parciales en el primer llamado del turno correspondiente.

Que este Cuerpo, en sesión ordinaria del 2-VII-02, dispuso la suscripción de la presente y en los términos indicados en su parte dispositiva.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Especificar que lo que el calendario académico expresa como "PERIODO DE CLASES" implica que hasta la fecha indicada por el mencionado calendario se **DEBE FINALIZAR** con:

- a) El dictado de clases, tanto teóricas como prácticas.
- b) La recepción de informes extra-áulicos de trabajos prácticos y/o monografías.
- c) La toma de coloquios, exámenes parciales como así también sus correspondientes recuperatorios.

ARTICULO 2º: Ratificar que las actividades antes mencionadas en los incisos a, b y c del ARTICULO 1º de la presente, tampoco deben llevarse a cabo durante la semana de receso correspondiente a cada uno de los turnos especiales de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 3º: Solicitar a los Señores Docentes se abstengan de realizar las actividades correspondientes a los incisos b y c del ARTICULO 1º, como así también viajes de campo durante las semanas de toma de exámenes en los turnos extraordinarios de Mayo y Septiembre.

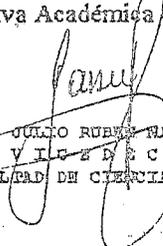
ARTICULO 4º: Establecer en 6 (seis) días corridos el lapso mínimo entre la publicación de la totalidad de las listas de calificación de un parcial y su correspondiente recuperatorio.

ARTICULO 5º: Las materias que correspondan a un mismo año de cursado, según el plan de estudios que correspondía, no podrán ser evaluadas en examen parcial y/o recuperatorio en la misma fecha.

ARTICULO 6º: Los docentes designados deberán estar al frente de las actividades con alumnos, no debiendo delegarse la misma a otras personas.

ARTICULO 7º: Hágase saber a quien corresponda, comuníquese por intermedio de las distintas Escuelas a todos los docentes para su notificación bajo firma y siga a la Dirección Administrativa Académica a sus efectos.


DR. GUILLERMO ANDRÉS BAUDINO
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


DE JULIO RUBÉN WASSER
VICE-DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RES. CD FCN N° 230-02

-1-
Salta, 22 de agosto de 2002

ES COPIA

EXPEDIENTE N° 10.369/02

VISTO:

La Res. CD FCN N° 207/02 de fecha 26 de julio pasado; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo - en su sesión ordinaria del día 30 de julio de 2002 - dispuso se modifique - con carácter de ampliación - el texto del artículo 4° de la citada resolución;

Que corresponde la suscripción de la presente de acuerdo a los términos indicados en su parte dispositiva, reordenando el texto de la Res. CD FCN N° 207/02;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Transcribir el texto ordenado, actualizado e integral de la Res. CD FCN N° 207/02, en virtud de lo expresado en el exordio y a los fines de una mejor ilustración:

"Artículo 1°: Especificar que lo que el calendario académico expresa como "PERIODO DE CLASES" implica que hasta la fecha indicada por el mencionado calendario se DEBE FINALIZAR con:

- a) El dictado de clases, tanto teóricas como prácticas.
- b) La recepción de informes extra-áulicos de trabajos prácticos y/o monografías.
- c) La toma de coloquios, exámenes parciales como así también sus correspondientes recuperatorios.

ARTICULO 2°: Ratificar que las actividades antes mencionadas en los incisos a, b y c del ARTICULO 1° de la presente, tampoco deben llevarse a cabo durante la semana de receso correspondiente a cada uno de los turnos especiales de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 3°: Solicitar a los Señores Docentes se abstengan de realizar las actividades correspondientes a los incisos b y c del ARTICULO 1°, como así también viajes de campo durante las semanas de toma de exámenes en los turnos extraordinarios de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 4°: Establecer en 6 (seis) días corridos el lapso mínimo entre la publicación de la totalidad de las listas de calificación de un parcial y su correspondiente recuperatorio. Los alumnos tienen derecho a no presentarse a la recuperación de parciales cuando la nota del respectivo parcial no fuere publicada - por lo menos - con 6 (seis) días corridos de anticipación, antes indicados.

ARTICULO 5°: Las materias que correspondan a un mismo año de cursado, según el plan de estudios que corresponda, no podrán ser evaluadas en examen parcial y/o recuperatorio en la misma fecha.

ARTICULO 6°: Los docentes designados deberán estar al frente de las actividades con alumnos, no debiendo delegarse la misma a otras personas."

RES. CD FCN N° 230-02

-1-
Salta, 22 de agosto de 2002

ES COPIA

EXPEDIENTE N° 10.369/02

VISTO:

La Res. CD FCN N° 207/02 de fecha 26 de julio pasado; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo - en su sesión ordinaria del día 30 de julio de 2002 - dispuso se modifique - con carácter de ampliación - el texto del artículo 4° de la citada resolución;

Que corresponde la suscripción de la presente de acuerdo a los términos indicados en su parte dispositiva, reordenando el texto de la Res. CD FCN N° 207/02;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Transcribir el texto ordenado, actualizado e integral de la Res. CD FCN N° 207/02, en virtud de lo expresado en el exordio y a los fines de una mejor ilustración:

"Artículo 1°: Especificar que lo que el calendario académico expresa como "PERIODO DE CLASES" implica que hasta la fecha indicada por el mencionado calendario se DEBE FINALIZAR con:

- El dictado de clases, tanto teóricas como prácticas.
- La recepción de informes extra-áulicos de trabajos prácticos y/o monografías.
- La toma de coloquios, exámenes parciales como así también sus correspondientes recuperatorios.

ARTICULO 2°: Ratificar que las actividades antes mencionadas en los incisos a, b y c del ARTICULO 1° de la presente, tampoco deben llevarse a cabo durante la semana de receso correspondiente a cada uno de los turnos especiales de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 3°: Solicitar a los Señores Docentes se abstengan de realizar las actividades correspondientes a los incisos b y c del ARTICULO 1°, como así también viajes de campo durante las semanas de toma de exámenes en los turnos extraordinarios de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 4°: Establecer en 6 (seis) días corridos el lapso mínimo entre la publicación de la totalidad de las listas de calificación de un parcial y su correspondiente recuperatorio. Los alumnos tienen derecho a no presentarse a la recuperación de parciales cuando la nota del respectivo parcial no fuere publicada - por lo menos - con 6 (seis) días corridos de anticipación, antes indicados.

ARTICULO 5°: Las materias que correspondan a un mismo año de cursado, según el plan de estudios que corresponda, no podrán ser evaluadas en examen parcial y/o recuperatorio en la misma fecha.

ARTICULO 6°: Los docentes designados deberán estar al frente de las actividades con alumnos, no debiendo delegarse la misma a otras personas."

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales
Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

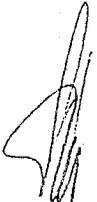
ES COPIA

RES. CD FCN N° 230-02

-2-
Salta, 22 de agosto de 2002

ARTICULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, difúndase por carteleras y siga a la Dirección Administrativa Académica para su toma de razón y demás efectos.
Pérez.


Dr. GUILLERMO ANDRÉS BAUDINO
SECRETARIO
Facultad de Ciencias Naturales


Mg. Lic. STELLA MARÍA PÉREZ DE BIANCHI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES